

## RESUMEN DEL ACUERDO MARCO PARA UNA TRANSICION JUSTA DE LA MINERIA DEL CARBON Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMARCAS MINERAS 2019-2027.

Este Acuerdo establece las bases de las medidas necesarias para una transición justa de la minería del carbón y las comarcas mineras a partir del 31 de diciembre del 2018 teniendo en cuenta la situación del sector y la finalización de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de las explotaciones mineras, de acuerdo con las exigencias de la normativa europea, para el periodo 2019-2027.

Igualmente, pretende promover acciones que colaboren a la reactivación de las Comarcas Mineras, así como a la mejora del medio ambiente, mediante nuevas actuaciones coherentes con el actual proceso de transición energética.

**Aquella minería que haya alcanzado condiciones de competitividad antes de 2018 podrá seguir funcionando después de la fecha establecida, previa devolución de las ayudas recibidas en el período 2011-2018 según prevé la referida Decisión.**

**Más allá de 2018 y allí donde la generación eléctrica basada en carbón se mantenga, se promoverá el uso de carbón autóctono competitivo, como un modo de favorecer el mantenimiento de la actividad y el empleo ligados a la minería, puesto que es el único combustible autóctono capaz de contribuir a la seguridad de suministro.**

**En la medida en que se mantenga, más allá de 2018, la generación eléctrica basada en el carbón, tendrá cabida en esta generación el carbón autóctono competitivo.**

Consiste, en definitiva, en abordar el impacto social y regional que conllevan esos procesos de cierre apoyando a las empresas, extendiendo el ámbito de las medidas sociales amparadas por el artículo 4 de la referida Decisión, a la vez que se mantienen, asimismo, las medidas dirigidas a impulsar económicamente a las comarcas mineras e incentivar el empleo en los municipios mineros afectados, además de poder proporcionar flexibilidad, en el marco de la normativa aplicable, a las empresas que continúen con la extracción de carbón a partir de 2019 y que hayan de hacer frente a la devolución de las ayudas recibidas al amparo de la Decisión 2010/787/UE.

El objetivo final de estas medidas es la reactivación económica y desarrollo alternativo de las comarcas mineras para lograr su transformación estructural, recuperación económica y bienestar social, así como la flexibilidad en las condiciones requeridas en las empresas que quieran continuar extrayendo carbón a partir de 2019 y que hayan de hacer frente a la devolución de las ayudas recibidas al amparo de la Decisión 2010/787/UE.

Asimismo, se acuerda el diseño de medidas específicas para la formación de los trabajadores de la minería del carbón y el mantenimiento de ayudas que contribuyan a la cobertura de los costes excepcionales vinculados al cierre contemplado en la normativa comunitaria.

**El ámbito temporal del Acuerdo** comprende la aprobación de medidas excepcionales para su aplicación en el periodo 2019-2027, si bien, a cada línea de ayudas, y en función de sus características, le corresponde un periodo de vigencia diferente dentro de ese marco temporal:

- **Medidas excepcionales para empresas: 2019-2025.**
- **Medidas de reactivación de las comarcas mineras: 2019-2027**

**El ámbito territorial lo constituyen** las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, y Castilla y León y al municipio de Puertollano.

**En cuanto al ámbito empresarial**, estas medidas se aplicarán a todas aquellas empresas que han sido receptoras de ayudas a la producción corriente, que figuran en el Anexo.

La Empresa Pública Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), por sus especiales características y su particular relevancia en el conjunto del sector y en la Cuenca Central Asturiana, estará sujeta a su propio Plan de Empresa, con características propias en materia de Plan Social y compromisos específicos en el ámbito de la reactivación de las comarcas mineras de la Cuenca Central Asturiana y su transición a un nuevo modelo económico.

## **LÍNEAS DE AYUDAS PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y LAS COMARCAS MINERAS**

Las actuaciones derivadas del presente Acuerdo se dirigirán a la consecución de los objetivos anteriormente señalados, destinándose a tal fin las distintas líneas de ayudas que se especifican en los siguientes apartados.

### **AYUDAS POR COSTES EXCEPCIONALES.**

#### **Tipos de Ayudas por costes excepcionales**

En el marco de esta línea de ayudas para financiar los costes excepcionales de las empresas que figuran en el anexo de la Decisión y de acuerdo con lo establecido en su artículo 4 pueden contemplarse dos modalidades con una finalidad distinta:

Ayudas de carácter social destinadas a la plantilla propia de unidades de producción de carbón.

Ayudas de carácter excepcional dirigidas a cubrir costes de cierre de las unidades de producción y mitigación del impacto medioambiental.

**Ambos tipos de ayudas solo podrán concederse a las empresas del carbón que se hayan beneficiado de las ayudas previstas en el artículo 3 de la Decisión.**

Las principales características de cada modalidad pueden resumirse en los siguientes acuerdos:

#### **Ayudas de carácter social**

**Este acuerdo garantiza a todos los trabajadores del sector, incluidos los que permanezcan en las labores de restauración y clausura de las explotaciones, una salida no traumática de conformidad con lo establecido en la Decisión.**

#### **Ayudas Sociales por costes laborales mediante bajas indemnizadas**

Son prestaciones sociales destinadas a cubrir costes excepcionales dirigidos específicamente a trabajadores que no alcanzan una edad equivalente avanzada.

#### **AMBITO DE LA MEDIDA**

Se podrán acoger voluntariamente a baja indemnizada los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, incluidos los que contribuyan en las labores de restauración, seguridad y clausura de la explotación minera cuyos contratos se extingan con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha, cuando así lo soliciten sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos:

Su antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social de, al menos, tres años.

Su condición de trabajadores de la plantilla propia, anterior a 31 de diciembre de 2017 en cualquiera de las empresas mineras del carbón que figuran en el Anexo o, al menos, una antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social superior a cinco años.

Su antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, un año antes a la extinción del contrato de trabajo.

#### **Indemnizaciones de carácter voluntario**

El importe de la indemnización será la cuantía que proceda conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, según el cual, el importe de la indemnización estará integrado por la suma de las siguientes cantidades:

Una cantidad fija común de 10.000 euros;

Una cantidad variable, calculada individualmente, correspondiente a 35 días de salario por año trabajado con un límite de 30 mensualidades.

La cuantía de la indemnización por baja indemnizada, será incrementada en 26.000,00 €, en el caso de los **trabajadores silicóticos de primer grado**, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificación emitida por el organismo oficial competente en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que causen baja en su empresa.

## **Ayudas Sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada**

### **Ámbito de la medida**

Se podrán acoger a estas ayudas los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, previa solicitud de sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos cuyo cumplimiento se exigirá a la fecha de la solicitud:

Su condición de trabajadores con contrato indefinido en la empresa solicitante.

Tener, al menos, **cuarenta y ocho años de edad equivalente**, con la aplicación del coeficiente reductor que corresponda o, 25 años de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, o, al menos, 20 años trabajados en las empresas del ANEXO, si bien, en este caso, el importe de la ayuda experimentará diferentes reducciones en función del periodo de antigüedad acreditado (del 10%, 8%, 6%, 4% o 2%, en función de si son 20, 21, 22, 23 y 24 años, respectivamente).

Antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, tres años consecutivos, a contar desde la extinción de la relación laboral que da lugar a estas ayudas.

Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, ocho años o antigüedad en cualquiera de las plantillas de la empresas del ANEXO consideradas a efectos de este acuerdo de, al menos, ocho años.

Cumplir, una vez finalizadas estas ayudas los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria.

La extinción de la relación laboral que dará lugar a estas ayudas podrá producirse con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, o dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha para aquellos trabajadores que realicen labores de cierre y rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina.

Si el vínculo laboral se extingue con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 sin que se haya aprobado la normativa aplicable, será necesario que la comunicación del despido colectivo o de la extinción de los contratos advierta de la sustitución de la indemnización legal que corresponda por las ayudas por costes laborales para trabajadores de edad avanzada, amparadas en esta medida. En dicha comunicación deberá figurar, igualmente, el compromiso de la empresa de readmitir con carácter inmediato al trabajador y con los mismos efectos legales que los previstos para los despidos declarados nulos, para el supuesto de que hubiese quedado excluido de la resolución por la que se estime la concesión de tales ayudas.

Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la Autoridad Laboral las resoluciones de concesión de ayudas amparadas en esta medida para que dé traslado de las mismas a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, al objeto del reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de nivel contributivo por el período máximo legal, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, con efectos de la fecha de la extinción efectuada en virtud del referido procedimiento de despido llevado a cabo en 2018.

### **Indemnizaciones.**

Estas ayudas garantizarán el reconocimiento del **setenta y dos por ciento** de la media mensual de la retribución salarial ordinaria bruta, considerando los seis meses efectivamente trabajados anteriores a la incorporación a la prejubilación con el prorrateo de pagas extraordinarias.

A estos efectos, se considerarán como efectivamente trabajados los meses en los que se haya trabajado, al menos diecinueve días, incluidas las vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

Para el cálculo de esta cantidad bruta garantizada, tendrán la consideración de retribución salarial ordinaria bruta, aquellos conceptos e importes que el trabajador viniera percibiendo habitualmente en los últimos treinta meses en el desarrollo de su actividad.

Para el cálculo inicial de la cantidad bruta garantizada se tendrá en cuenta que:

La cantidad bruta garantizada final resultante no podrá exceder en ningún caso el **setenta y dos -por ciento** de la base máxima de cotización por contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Régimen General de la Seguridad Social vigente en la fecha en la que se extinga la relación laboral, ni ser inferior al **sesenta y dos por ciento** de la base normalizada correspondiente a la categoría en las que hubiera cotizado el trabajador en el periodo de los seis últimos meses anteriores a la fecha de extinción. Si lo hubiera hecho en diferentes categorías se aplicará la media de las bases.

Asimismo, se garantiza a los trabajadores acogidos a estas ayudas, una vez finalizada la prestación contributiva de desempleo, las cotizaciones necesarias a la Seguridad Social, según las bases normalizadas de su categoría vigentes cada año, que se harán efectivas mediante la firma de los correspondientes convenios especiales **hasta la edad de la jubilación ordinaria**.

La cantidad bruta garantizada asignada al trabajador en el momento de comenzar a percibir las ayudas se actualizará al inicio de cada año natural en el mismo porcentaje que las pensiones de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, teniendo las revisiones carácter acumulativo.

Asimismo, también podrán acogerse aquellos trabajadores que, aun habiendo percibido ayudas por baja incentivada en los Planes del Carbón 1998-2005 y 2006-2012 puedan **acreditar 20 años** como mínimo de trabajo en la minería del carbón y en la actualidad lo sean de las empresas que puedan ser beneficiarias de estas ayudas. Para su concesión se aplicarán las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 9.9 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, anteriormente citado.

### **Otras Ayudas Sociales**

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo, que formasen parte de la plantilla propia, al menos, desde el 30 de junio de 2018, **y no reuniesen las condiciones exigidas para acceder a los tipos de ayudas sociales descritos, tendrán derecho, no obstante, como excedentes de la minería del carbón, al reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de desempleo de nivel contributivo por el periodo máximo legal, con independencia de las cotizaciones previas que tengan acreditadas y del periodo de prestaciones que, en su caso, hubieran percibido hasta la fecha de la referida situación legal de desempleo (el denominado “contador a cero”).**

### **Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera)**

Las empresas mineras, en su calidad de entidades explotadoras, están obligadas a asumir el conjunto de medidas definidas en el Plan de restauración que ha sido previamente autorizado por la Autoridad minera competente y que permiten asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de rehabilitación medioambiental y cierre de la explotación.

Con estas ayudas se pretende asegurar asimismo dar continuidad al empleo en la minería del carbón durante el tiempo de la restauración, escalonando la salida al mercado laboral de los trabajadores de las empresas que están afrontando procesos de cierre, por lo que tendrán prioridad los costes laborales en la concesión de estas ayudas.

### **Otras medidas adicionales a favor de los trabajadores del sector que continúen en labores extractivas en las unidades de producción de las empresas que figuran en el ANEXO.**

Para aquellas empresas del Anexo, que continúen con labores extractivas a partir del 31 de diciembre de 2018, y que se puedan cerrar en el periodo 2019-2025, se arbitrarán con la colaboración del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (IRMC), el Ministerio de Trabajo y las empresas



concernidas, marcos de apoyo para los trabajadores excedentarios similares a los descritos en la sección 6.1.1., como ayudas por costes excepcionales u otras.

### **Otras medidas adicionales a favor de los Trabajadores del Sector.**

#### **Actividades de Restauración**

**Para los trabajadores excedentes** se articulará con las Comunidades Autónomas su participación prioritaria en las actividades de restauración que se faciliten con las ayudas.

A estos efectos, en la normativa que se desarrolle para apoyar los proyectos de rehabilitación contenidos en el Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2018-2025 (dentro del Plan de Acción Urgente en Transición Justa), se establecerá como criterio determinante para acceder a la financiación pública, la recolocación de los excedentes de la minería de carbón, mediante acuerdos bilaterales entre el Ministerio para la Transición Ecológica y las Comunidades Autónomas afectadas.

Dicha normativa aplicable delimitará los criterios prioritarios, así como los proyectos que integren el referido Plan de Restauración en los distintos territorios, a tener en cuenta para cumplir con esta medida, los cuales deberán ser consensuados con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales con objeto de garantizar el mantenimiento del empleo excedente en las comarcas mineras.

Por otro lado, desde el SEPE y los servicios de empleo correspondiente se articularán planes personalizados de integración laboral con itinerarios individualizados y la asignación de un orientador que trabajará específicamente con los trabajadores excedentes del sector.

#### **Bolsa de Trabajo.**

Los trabajadores y trabajadoras que no puedan acceder a las ayudas sociales por edad avanzada, una vez indemnizados según les corresponda en base a este acuerdo y puesto en marcha el denominado “contador a cero”, tendrán la oportunidad de ingresar voluntariamente en una bolsa de trabajo que gestionará el IRMC.

Esta bolsa de trabajo facilitará el acceso a cursos formativos y de orientación hacia nuevos yacimientos de empleo relacionados principalmente con una Transición Energética Justa, y cuyo objetivo principal es que, durante el tiempo del citado “contador a cero”, accedan a un empleo.

Durante este periodo de tiempo, y al cumplirse seis meses de vigencia del acuerdo, la Comisión de Seguimiento hará una valoración y comprobará la situación real de este apartado. Si se observase disfunciones, se propondrán fórmulas que faciliten el cumplimiento del objetivo.

Al cabo del año, y de los dieciocho meses, se volverán a analizar los objetivos y se tomarán las medidas oportunas hasta conseguir el objetivo marcado.

#### **Trabajadores en procesos de incapacidad total revisable:**

Cuando se determine la reincorporación de tales trabajadores a su empresa, el afectado podrá dirigirse al solicitando la tramitación de la modalidad de ayuda social que le corresponda, en calidad de excedente minero de la unidad de producción de carbón en la que desempeñaba su puesto de trabajo.

### **CONTINUIDAD DE LAS AYUDAS DE IMPULSO ECONÓMICO Y REACTIVACIÓN DE LAS COMARCAS MINERAS.**

Se considera prioritario incentivar la creación de empleo en las comarcas y municipios mineros para aliviar las consecuencias sociales y regionales de los cierres que se produzcan, a la vez que prosiguen las actuaciones ya comprometidas presupuestariamente para la reactivación de las comarcas mineras que suponen creación de empleo.

Para la realización de estas actuaciones se prevé, con carácter anual, dotar créditos presupuestarios **por importe total de 250 millones de euros a incluir en los Presupuestos Generales del Estado**, durante en el periodo 2019 a 2023, sin perjuicio de que su ejecución pueda desarrollarse hasta 2027.

## **Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes**

El objeto de esta línea de ayudas es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón. La gestión de las líneas de ayudas será llevada a cabo por el IRMC de manera conjunta con las Agencias de Desarrollo de las Comunidades Autónomas correspondientes.

### **Ámbito de la medida**

Pueden acceder a la condición de beneficiario tanto personas físicas como empresas de naturaleza privada, así como agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes, trabajadores autónomos y emprendedores.

Las ayudas podrán ser destinadas a financiar proyectos de inversión empresarial generadores de empleo.

### **Tipos de Ayudas**

**Proyectos empresariales con inversiones superiores a los 100.000 euros y compromisos de creación de empleo igual o superior a 3 puestos de trabajo,**

**Ayudas a pequeños proyectos de inversión en las siguientes condiciones:**

Un importe mínimo de 30.000,00 euros y máximo de 500.000,00 euros, con unos compromisos mínimos de creación de empleo;

### **Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras**

Las ayudas están orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera en municipios mineros de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Principado de Asturias y en Puertollano.

La selección de actuaciones en infraestructuras a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local, y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno Central.

A estos efectos se entiende que sus aportaciones presupuestarias deberán ser, al menos, el 25% de las aportaciones presupuestarias del IRMC, dentro de la competencia que cada Autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su Comunidad Autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

### **ACTUACIONES FINANCIABLES**

Mejora, restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón; mejora del equipamiento relacionado con centros de transformación y de electrificación, suministro de gas, iluminación e infraestructuras hidráulicas; recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas de zonas degradadas por actividades mineras, así como actuaciones relacionadas con el saneamiento atmosférico dirigidas a una mejora de la calidad del aire, de los niveles sonoros y a la regeneración de estaciones de depuración de aguas residuales; dotación y renovación de las líneas de telecomunicación, optimización y diversificación energética con abastecimiento de energías renovables en edificaciones públicas; creación y equipamiento de viveros de empresas y centros de desarrollo tecnológico.

### **PLAN DE ACCIÓN URGENTE PARA COMARCAS MINERAS**

A consensuar con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales.

El Plan Urgente promoverá una economía alternativa en las zonas y favorecerá su impulso económico, teniendo como objetivo fundamental la creación y mantenimiento del empleo en las mismas.

El Plan Urgente propondrá las siguientes actuaciones:

### **Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2018-2023**

### **Plan de Desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética 2018-2023**

**Elaboración de Contratos de Transición Justa para comarcas afectadas por el cierre de las minas** con el objetivo de crear y fijar en empleo a medio y largo plazo.

Podrán contemplar herramientas de política energética para la implantación de iniciativas empresariales de carácter energético en la zona, pudiendo utilizarse la celebración de subastas específicas de renovables para estos territorios.

**Se promoverán la recuperación y puesta en valor del patrimonio industrial minero como fuente de generación de empleo y recursos.**

Contratos de transición y la creación urgente del Equipo de País, que tendrá que interactuar de manera positiva a favor de los territorios afectados, en aquellos ámbitos que sean de su responsabilidad.

### **APOYO A NUEVAS TECNOLOGÍAS: LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA CIUDEN**

CIUDEN está destinado a jugar un papel determinante como agente de desarrollo territorial. Para lo cual, y de acuerdo con el IDAE, Organismo que hoy acoge a CIUDEN, se iniciará un proceso de análisis y evaluación de las potenciales aplicaciones de la planta de oxi-combustión, así como de las demás actividades del CIUDEN, con objeto de ponerlas al servicio del proceso de transición energética justa.

### **FORMACIÓN**

A fin de facilitar la búsqueda de nuevos empleos en los distintos ámbitos industriales y energéticos, que palien en la medida de lo posible la reconversión del sector, conjuntamente con el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, se articularán ayudas en un marco de apoyo para la formación profesional e inserción laboral de trabajadores de las empresas incluidas en el Anexo.

La formación debe ir dirigida hacia las necesidades tengan las nuevas industrias y proyectos empresariales que se vayan a implantar en las comarcas afectadas. En sus servicios de empleo correspondiente se les asignará un orientador que trabajará con los trabajadores excedentes del sector.

### **TRABAJADORES EXCEDENTES.**

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo y que no tengan derecho a prejubilación podrán optar por la recolocación en aquellas empresas que continúen a partir del 31/12/2018.

### **SUBCONTRATAS.**

A los efectos de la recolocación de los trabajadores prevista en este acuerdo, se considerarán excedentes a aquellos trabajadores que hayan prestado servicio en empresas auxiliares (contratas y subcontratas) de las unidades de producción de las empresas mineras del Anexo.

Los trabajadores de las subcontratas también formarán parte de la bolsa de trabajo gestionada por el IRMC y, en consecuencia, tendrán cabida en los marcos de formación y recolocación referidos en este acuerdo para lo que se valorará la antigüedad de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón. Estarán, por tanto, sujetos a revisión y seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Asimismo, en los planes de restauración, energía renovable, eficiencia energética y contratos de transición se empleará también preferentemente a dichos trabajadores.

## **SEGURIDAD MINERA**

Se promoverán en el seno de la Comisión de Seguridad Minera actuaciones en materia de seguridad minera para las empresas de la minería de carbón con explotaciones en las comarcas mineras. Para ello, impulsará el desarrollo de las normativas precisas para incluir **al sector de la minería energética**, en particular a la minería del carbón, en el ámbito de todas las actuaciones en materia de seguridad minera que aborde el Ministerio para la Transición Ecológica.

## **SEGUIMIENTO**

El seguimiento de este nuevo Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo sostenible de las comarcas mineras para el periodo 2019-2027, se encomendará a una Comisión de seguimiento

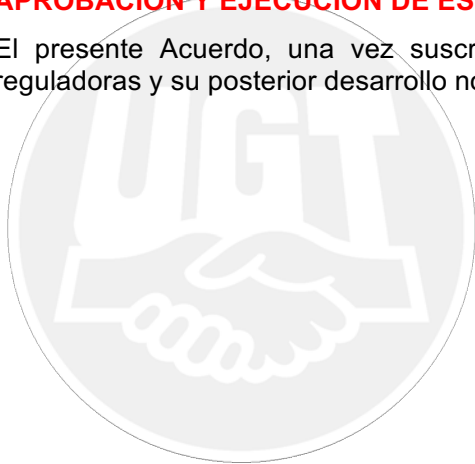
La representación sindical contará con un número total de diez miembros que se repartirán en función de su representatividad debidamente acreditada.

Esta Comisión de Seguimiento del Plan, se reunirá de modo ordinario cada seis meses y conocerá los detalles relacionados con la marcha del plan.

La Comisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del mismo en todo lo relativo a los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.

## **APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO**

El presente Acuerdo, una vez suscrito por las partes exige la aprobación de distintas bases reguladoras y su posterior desarrollo normativo que posibilite su cumplimiento en el período previsto.



**FICA**  
Industria,  
Construcción y Agro

